

## NOTA INTERNA

**DE:** DIRECCIÓN GENERAL DE  
CARRETERAS

**A:** SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
SG ACTUACIONES  
ADMINISTRATIVAS

**ASUNTO:** ANTEPROYECTO DE LEY POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY 1/1986, DE 10 DE ABRIL, DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

### Descripción

Habiéndose recibido en esta esta Dirección General de Carreteras el 15 de abril de 2025 la solicitud de informe por email por parte de la Subdirección General De Actuaciones Administrativas, en referencia al Anteproyecto de Ley por el que se modifica la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, se informa lo siguiente:

La documentación presentada se compone de los siguientes documentos: el Anteproyecto de Ley por el que se modifica la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, la Memoria ejecutiva del análisis del impacto normativo del anteproyecto de ley y el borrador de la Orden de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se declara la tramitación urgente del procedimiento de elaboración y aprobación del Anteproyecto de Ley por el que se modifica la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid.

De la memoria justificativa se destaca lo siguiente:

### Situación que se regula:

El anteproyecto tiene por finalidad modificar el artículo 87 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, adecuando su redacción a la normativa básica estatal.

Entre las novedades destaca que, en los nombramientos de funcionarios interinos para la ejecución de programas de carácter temporal, haciendo uso de la habilitación legal establecida en el mismo artículo 10. 1.c) del TREBEP, se regule mediante norma con rango de ley la posibilidad de ampliar los mismos doce meses más, una vez superados los 3 años iniciales, en casos excepcionales y previa justificación, en especial en el supuesto de programas destinados a la ejecución de fondos del Mecanismo de Recuperación y

Resiliencia, pues su desembolso está condicionado al cumplimiento de determinados hitos y objetivos.

### Estructura de la norma:

El anteproyecto de ley se estructura en un artículo único, una disposición transitoria y dos disposiciones finales.

De forma esquemática, la estructura sería la siguiente:

Artículo 87, que da una nueva redacción a este precepto de la Ley 1/1986, de 10 de abril, estructurado en 5 apartados.

Una nueva disposición transitoria Undécima sobre los programas de carácter temporal autorizados para la ejecución de fondos MRR.

Dos Disposiciones finales relativas respectivamente a la habilitación para el desarrollo normativo y a la entrada en vigor de la modificación, prevista para el día siguiente de su publicación en el BOCM.

La norma que es objeto de modificación es la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid.

Del anteproyecto de Ley se destaca la regulación pormenorizada de los supuestos que motivan el nombramiento de funcionarios interinos, como son vacantes sin cobertura, sustitución transitoria de los ocupantes de la plaza, exceso o acumulación de tareas y ejecución de programas de carácter temporal. Se prevé la posibilidad de ampliar, en este último caso, el plazo de nombramiento de 3 años en hasta 12 meses más en casos excepcionales.

Se especifica además en la nueva redacción dada al artículo 87 que los procedimientos de selección del personal funcionario interino serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y celeridad, y tendrán por finalidad la cobertura inmediata del puesto. El nombramiento en ningún caso dará lugar al reconocimiento de la condición de funcionario de carrera.

El nuevo apartado tercero del mismo precepto especifica que la finalización de la relación de interinidad se produce por las causas previstas en la legislación básica estatal sin derecho a indemnización, y en concreto, por la cobertura supresión o amortización del puesto o por finalización del plazo o causa que dio lugar al nombramiento.

Según el cuarto apartado del artículo 87, transcurridos 3 años desde el nombramiento del personal interino para la cobertura de plazas vacantes, se producirá el fin de la relación de interinidad salvo que se haya publicado convocatoria en los 3 años siguientes al nombramiento y ésta se resuelva en los plazos establecidos en la normativa aplicable.

El último apartado del precepto en el proyecto analizado estipula que al personal interino le será aplicable el régimen general del personal funcionario de carrera en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición temporal y al carácter extraordinario y urgente de

su nombramiento, salvo aquellos derechos inherentes a la condición de funcionario de carrera

Además, según la nueva Disposición Transitoria que se recoge en el proyecto normativo, los programas de carácter temporal autorizados para la ejecución de fondos MRR, podrán ser prorrogados hasta doce meses más, aun cuando hayan finalizado a la entrada en vigor de la presente norma, siempre que existan razones de carácter económico o de cumplimiento de hitos u objetivos que justifiquen la necesidad de ampliación y cuenten con dotación presupuestaria.

La prórroga de programas autorizados para la ejecución de fondos MRR podrá conllevar la continuidad o nombramiento, por otros 12 meses, de aquellos funcionarios interinos vinculados o que hubieran estado inicialmente vinculados a los mismos.

### **Informe**

Entendiendo como objetivo de esta adaptación de la legislación en materia de funcionarios interinos tanto el refuerzo de la temporalidad de los mismos, como la ampliación de su nombramiento en el caso concreto de aquellos relacionados con fondos MMR cuyos plazos de ejecución mínimos son de 4 años, se observa que no se ha tenido en cuenta la circunstancia que se produce con los cuerpos especiales, en concreto en lo que afecta a la Dirección General de Carreteras es de gran importancia tener en cuenta el Cuerpo de Ingenieros y Arquitectos Superiores, Especialidad Urbanismo, Edificación, Obras Públicas y Restauración y Conservación del Patrimonio Histórico-A1.

Se trata de un cuerpo especial, habitualmente con pocas plazas convocadas y tribunales especializados por lo que **puede darse la circunstancia de que, para un interino que actualmente esté ocupando una plaza para la cual todavía no hay convocada oposición, se cumplan sus tres años antes de que se convoque la misma y una vez sucedido esto ya solo cabría que la plaza fuera ocupada con un funcionario de carrera**, quedando por tanto dichas plazas vacantes por un amplio lapso de tiempo, con el grave inconveniente que este hecho causa en Direcciones Generales cuyo personal especializado es un alto porcentaje del total.

Tomando en consideración esta circunstancia y el retraso existente en la convocatoria de estas plazas, se propone la siguiente modificación en la redacción del precepto único que integra el proyecto normativo analizado. En concreto, donde el artículo 87 dice:

*4. En el supuesto previsto en el apartado 1.a), las plazas vacantes desempeñadas por personal funcionario interino deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa vigente.*

*No obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede*

*desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino.*

*Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino y sea resuelta conforme a los plazos establecidos en la normativa aplicable. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica.»*

Se propone que diga:

---

*4. En el supuesto previsto en el apartado 1.a), las plazas vacantes desempeñadas por personal funcionario interino deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa vigente.*

*No obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante deberá ser ocupada por personal funcionario de carrera.*

*Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino y sea resuelta conforme a los plazos establecidos en la normativa aplicable. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica.*

***Asimismo, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente si no se hubiese publicado la correspondiente convocatoria durante un plazo adicional de 12 meses más, sin que su cese de lugar a compensación económica.»***

LA DIRECTORA GENERAL DE CARRETERAS